

Modificación de la ley VI-181 que establece la enseñanza del área "Identidad Misionera" en los establecimientos educativos

LEY VI-311
POSADAS, 18 de Agosto de 2022
Boletín Oficial, 9 de Septiembre de 2022
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPN0600311

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

ARTÍCULO 1.- Se sustituye el [artículo 1 de la Ley VI - Nº 181](#), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Se establece la Enseñanza de la Identidad Misionera en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y gestión privada, dependientes del Consejo General de Educación y del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, en todos los niveles y modalidades".

ARTÍCULO 2.- Se incorporan los artículos 4 bis, 4 ter y 4 quater que conjuntamente conforman el Capítulo II - Programa de Educación Histórico Cultural Mbya Guaraní, a la [Ley VI - Nº 181](#), los que quedan redactados de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II PROGRAMA DE EDUCACIÓN HISTÓRICO CULTURAL MBYA GUARANÍ ARTÍCULO 4 bis.- Se crea el Programa de Educación Histórico Cultural Mbya Guaraní, con la finalidad de enseñar de forma sistemática y transversal en el sistema educativo, la historia y cultura mbya guaraní.

ARTÍCULO 4 ter.- El Programa creado en el artículo 4 bis tiene los siguientes objetivos:

- 1) Incorporar al diseño curricular la enseñanza de la historia y cultura mbya guaraní, con el objeto de fortalecer el conocimiento de nuestras raíces, cultura e historia;
- 2) Preservar, rescatar y fortalecer nuestras instituciones, lenguas originarias, cosmovisiones, organización social, política, jurídica, económica y filosófica de nuestros pueblos, al reconocernos parte de la historia mbya guaraní;
- 3) Fortalecer la convivencia y la cooperación entre alumnos de diversas culturas, fomentando el reconocimiento, aceptación y valorización de las mismas, a través de la participación e interrelación cultural;
- 4) Diseñar, producir y socializar materiales didácticos que recopilen la narración cronológica de la historia sobre nuestras raíces, costumbres, lengua y prácticas espirituales o religiosas;
- 5) articular acciones con los Institutos de Formación Docente a los efectos de incluir los contenidos y didáctica de la Educación Histórico Cultural Mbya Guaraní en los programas de enseñanza del mismo;
- 6) Celebrar convenios de colaboración con la Dirección General de Asuntos Guaraníes a los efectos de cooperar y asistir con docentes e integrantes de la comunidad, a la comisión ad hoc creada en el artículo 4, con la finalidad de establecer los contenidos a impartirse y desarrollar los materiales didácticos;

7) Desarrollar en la comunidad educativa y a través de ellos en su entorno social, los valores humanos de igualdad, respeto, tolerancia, pluralismo, cooperación y responsabilidad social.

ARTÍCULO 4 quater.- El Poder Ejecutivo establece la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual queda facultada a suscribir convenios con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas".

ARTÍCULO 3.- Se establece la división en Capítulos de la [Ley VI - N° 181](#), la que queda redactada de la siguiente manera: Capítulo I "Enseñanza de la Identidad Misionera": artículos 1, 2, 3 y 4; Capítulo II "Programa de Educación Histórico Cultural Mbya Guaraní": Artículos 4 bis, 4 ter y 4 quater.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

ROVIRA - Manitto A/C